



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.....	5
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN:	5
ARTÍCULO 2. DOMICILIO:.....	5
ARTÍCULO 3. DURACIÓN:	5
ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL:.....	5
CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO- ACTIVIDADES .	5
ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL:	5
ARTÍCULO 6. SERVICIOS:.....	6
ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES GENERALES:	9
ARTÍCULO 8. AMPLITUD CONTRACTUAL:.....	10
CAPÍTULO III. ASOCIADOS.....	10
ARTÍCULO 9. ASOCIADOS:	10
ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE ADMISIÓN:.....	10
ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO:	11
ARTÍCULO 12. CONDICIONES ESPECIALES DE CONTINUIDAD DE ASOCIADOS: 11	
ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:	12
ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:	13
ARTÍCULO 15. REINGRESO:.....	14
ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:.....	14
ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO:.....	14
ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN:.....	15
ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:.....	15
ARTÍCULO 20. MUERTE:	15
ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD:	16
ARTÍCULO 22. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES:.....	16
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN, CONTROL SOCIAL Y VIGILANCIA.....	17
ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:	17
ARTÍCULO 24. ASAMBLEA GENERAL:	17
ARTÍCULO 25. CLASES DE ASAMBLEA:	17
ARTÍCULO 26. ASAMBLEA DE DELEGADOS:	17
ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA:.....	18



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 28.	ASOCIADOS HÁBILES:	18
ARTÍCULO 29.	CUÓRUM:	19
ARTÍCULO 30.	DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:	19
ARTÍCULO 31.	ELECCIONES:	20
ARTÍCULO 32.	RÉGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN:	20
ARTÍCULO 33.	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:	20
ARTÍCULO 34.	DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:	21
ARTÍCULO 35.	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	21
ARTÍCULO 36.	INTEGRACIÓN:	21
ARTÍCULO 37.	REQUISITOS PARA SER CONSEJERO:	21
ARTÍCULO 38.	EJERCICIO DE SUS FUNCIONES:	22
ARTÍCULO 39.	REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	22
ARTÍCULO 40.	CUÓRUM:	22
ARTÍCULO 41.	ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES:	22
ARTÍCULO 42.	OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO:	23
ARTÍCULO 43.	VACANTES:	23
ARTÍCULO 44.	CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	23
ARTÍCULO 45.	PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS:	24
ARTÍCULO 46.	DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES:	24
ARTÍCULO 47.	FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	24
ARTÍCULO 48.	GERENTE:	26
ARTÍCULO 49.	REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE:	26
ARTÍCULO 50.	EJERCICIO DE LAS FUNCIONES:	26
ARTÍCULO 51.	GERENTE SUPLENTE:	26
ARTÍCULO 52.	FUNCIONES DEL GERENTE:	27
ARTÍCULO 53.	JUNTA DE VIGILANCIA:	29
ARTÍCULO 54.	INTEGRACIÓN:	29
ARTÍCULO 55.	REMOCIÓN:	29
ARTÍCULO 56.	REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:	29
ARTÍCULO 57.	REUNIONES:	30
ARTÍCULO 58.	FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:	30
ARTÍCULO 59.	TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS:	31
ARTÍCULO 60.	EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:	33
ARTÍCULO 61.	REVISOR FISCAL:	33



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

ARTÍCULO 62.	REQUISITOS:	33
ARTÍCULO 63.	AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL:	34
ARTÍCULO 64.	EJERCICIO DE FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:.....	34
ARTÍCULO 65.	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:	34
CAPÍTULO V.	RÉGIMEN ECONÓMICO	35
ARTÍCULO 66.	PATRIMONIO:.....	35
ARTÍCULO 67.	APORTES SOCIALES:.....	36
ARTÍCULO 68.	APORTES SOCIALES ORDINARIOS:	36
ARTÍCULO 69.	APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS:.....	36
ARTÍCULO 70.	MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES:	36
ARTÍCULO 71.	REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES:.....	36
ARTÍCULO 72.	CRUCE DE CUENTAS:.....	36
ARTÍCULO 73.	CRUCES, COMPENSACIONES y DEVOLUCIÓN DE APORTES: ...	37
ARTÍCULO 74.	COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES:.....	37
ARTÍCULO 75.	INEMBARGABILIDAD Y CESIÓN DE LOS APORTES:.....	38
ARTÍCULO 76.	RESERVAS PATRIMONIALES:	38
ARTÍCULO 77.	INCREMENTO DE FONDOS:.....	38
ARTÍCULO 78.	EJERCICIO ECONÓMICO:	38
ARTÍCULO 79.	EXCEDENTES:	39
CAPÍTULO VI.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE COOEMCAFE, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS	39
ARTÍCULO 80.	RESPONSABILIDAD DE COOEMCAFE Y SUS ADMINISTRADORES: 39	
ARTÍCULO 81.	RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS:.....	41
ARTÍCULO 82.	RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:.....	41
ARTÍCULO 83.	GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES:.....	41
CAPÍTULO VII.	RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	41
ARTÍCULO 84.	RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:	41
ARTÍCULO 85.	PROHIBICIONES:	42
ARTÍCULO 86.	RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS:.....	42
CAPÍTULO VIII.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	43
ARTÍCULO 87.	MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:	43
ARTÍCULO 88.	LLAMADA DE ATENCIÓN:.....	43



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

ARTÍCULO 89.	GRADUACIÓN DE SANCIONES:.....	43
ARTÍCULO 90.	SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS:.....	44
ARTÍCULO 91.	SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:.....	44
ARTÍCULO 92.	CAUSALES DE EXCLUSIÓN:	44
ARTÍCULO 93.	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO:45	
ARTÍCULO 94.	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:.....	45
ARTÍCULO 95.	COMITÉ DE APELACIONES:.....	47
ARTÍCULO 96.	FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:	47
CAPÍTULO IX.	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....	47
ARTÍCULO 97.	ARREGLO DIRECTO Y AMIGABLE COMPOSICIÓN:	47
ARTÍCULO 98.	JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:.....	48
ARTÍCULO 99.	DECISIONES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES:	48
ARTÍCULO 100.	PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS:	48
CAPÍTULO X.	FUSIÓN -INCORPORACIÓN- TRANSFORMACIÓN- ESCISIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	49
ARTÍCULO 101.	FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN: ..	49
ARTÍCULO 102.	FUSIÓN:.....	49
ARTÍCULO 103.	INCORPORACIÓN:	49
ARTÍCULO 104.	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:	49
ARTÍCULO 105.	REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN:.....	50
CAPÍTULO XI.	REFORMA DE ESTATUTOS – OTRAS DISPOSICIONES	50
ARTÍCULO 106.	REFORMAS ESTATUTARIAS:.....	50
ARTÍCULO 107.	NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:	50



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
“COOEMCAFE”
ESTATUTO SOCIAL**

**CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO
TERRITORIAL DE OPERACIONES**

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN:

Con base al acuerdo cooperativo, la entidad que se regula por el presente estatuto, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado y cuya razón social es: “COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO”, que estará integrada por los asociados fundadores y por los que posteriormente se adhieran y se sometan al presente estatuto.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la organización podrá identificarse conjunta o alternativamente con la sigla COOEMCAFE.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO:

El domicilio de la cooperativa será el municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia. Su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN:

La duración de COOEMCAFE será indefinida; no obstante podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL:

COOEMCAFE se regirá por la Constitución Política, la legislación para la Economía Solidaria y la especial para cooperativas, el presente Estatuto, las reglamentaciones internas, las disposiciones legales, las reglamentarias y las normas de derecho común que le sean aplicables en su condición de Cooperativa Multiactiva.

**CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO-
ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL:

COOEMCAFE tendrá como objeto social contribuir mediante la cooperación, el esfuerzo propio, la ayuda mutua y la solidaridad al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su familia a en los ámbito económico, sociales, y medio ambientales.

Para el desarrollo de su objeto social aplicará los postulados de equidad, igualdad, democracia, capacidad, voluntariedad y sostenibilidad económica.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

En desarrollo de su objeto social, COOEMCAFE podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas y actuar como entidad operadora de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo.

Los recursos de COOEMCAFE tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementaran los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 6. SERVICIOS:

COOEMCAFE está organizada para atender varias necesidades, mediante concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica. Para lograr el objeto económico y social prestará los siguientes servicios a sus asociados, a través de secciones especializadas, previamente reglamentadas por el Consejo de Administración.

- A. Servicio de crédito
- B. Servicio de Producción y Comercialización
- C. Servicio de Bienestar Social

Todos los servicios aún los sociales, deben ser costeables y operar con criterios de eficiencia. Los diferentes planes, programas y actividades para llevar a cabo cada uno de estos servicios, serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte del Consejo de Administración.

Los servicios, dotados de su reglamento, iniciarán actividades en la medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la cooperativa indiquen su conveniencia y en el orden que el Consejo de Administración considere más útil y necesario.

REGISTRO CONTABLE: Cada servicio llevará sus propios registros contables, sin perjuicio de la contabilidad general y todos los actos se harán constar con clara referencia al respectivo servicio. Corresponde al Consejo de Administración fijar el presupuesto anual que se incorpora o se apropia para cada servicio.

BENEFICIARIOS: Los servicios se prestarán en primer término en beneficio de sus asociados. No obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, la cooperativa, exceptuando los servicios de crédito, podrá extender sus servicios al público no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

SERVICIO DE CRÉDITO: A través de esta sección, la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Fomentar la capitalización permanente de la cooperativa, mediante el pago oportuno de aportes sociales.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

2. Prestar el servicio de crédito a sus asociados, con garantía personal, prendaria, o hipotecaria, para las líneas de crédito que establezca el Consejo de Administración en el respectivo reglamento.
3. Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

El servicio de crédito se prestará principalmente con el capital de trabajo de la cooperativa y complementariamente con los recursos de créditos externos que se obtengan.

El servicio de Crédito deberá reglamentarse en sus tres procesos a saber: Otorgamiento, seguimiento y cobranza. El reglamento de otorgamiento como mínimo debe contener las líneas de crédito, las tasas de interés corriente y de mora, las formas de liquidación y pago de los mismos, los cupos de crédito; la capacidad de endeudamiento, los plazos y formas de amortización; las garantías y demás requisitos que deben cumplir los asociados solicitantes del servicio, así como el procedimiento; órganos y /o funcionarios competentes para su aprobación y desembolso.

El reglamento de seguimiento y control debe considerar la política para las evaluaciones de la cartera de créditos y el funcionamiento del comité de evaluación de cartera.

El reglamento de cobranza debe establecer las políticas y procedimientos para la gestión de cobro de cartera por parte de la gerencia.

SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN: Se entenderá por este servicio, el apoyo o participación en el desarrollo de proyectos que pueden ser de producción, comercialización, ejecución de obras de ingeniería, agrícolas, pecuarias, apoyos logísticos o de intermediación en cualquier etapa incluyendo importación de bienes, franquicias o servicios especializados.

Este servicio contará con tres secciones:

1. Educativa: La capacitación puede ser técnica, contable, administrativa o en cualquier aspecto que sirva para optimizar el proceso productivo.
2. Productiva: Es el apoyo o participación que puede realizar COOEMCAFE en los proyectos productivos, desarrollados por los asociados. El Consejo de Administración podrá definir la participación y la forma de hacerlo, en cualquier etapa de la cadena productiva, después de analizar la viabilidad.
3. Servicio de apoyo. Son todas aquellas que dan cobertura al asociado y su familia como seguros de vida, pólizas de vivienda, de vehículo, funerarias, entre otras que dan cobertura.

Las actividades desarrolladas pueden ser realizadas de diferentes maneras:

1. Implementadas por COOEMCAFE con capital y riesgo propio



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

2. Implementadas por COOEMCAFE con capital y riesgo compartido con particulares y/o asociados
3. Implementadas por particulares o asociados con capital y riesgo compartido con COOEMCAFE.

El Consejo de Administración reglamentará la prestación de este servicio y las condiciones para acceder a él, en todo caso cumpliendo con las disposiciones legales que regulan la materia.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá analizar la posibilidad de utilizar recursos para realizar inversiones propias en proyectos productivos. Para lograr estos objetivos se pueden utilizar recursos propios o autorizar endeudamiento con entidades financieras.

SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL:

Este servicio tiene por objeto promover el bienestar y cumplir con las actividades sociales en beneficio de los asociados, sus familias y las personas vinculadas a la zona de influencia de la cooperativa, especialmente en los siguientes programas:

1. Servicios sociales y de previsión, comunes a la base social: El objeto será establecer servicios que busquen el desarrollo de aspectos sociales, de previsión y auxilios mutuos en beneficio de los asociados, sus familiares, empleados de la Cooperativa y comunidad en general. Funcionará con los recursos que para el efecto destine la Asamblea, con los ingresos que los propios servicios generen y con otros recursos que se logren obtener para tal fin: pudiendo realizar actividades y programas relacionados con la recreación, la cultura, el deporte, la salud, la educación y capacitación general y técnica, la prevención de riesgos, entre otros servicios.

También podrá adelantar proyectos o actividades con los asociados o la comunidad en general, que tengan como objeto la promoción, preservación y protección del medio ambiente.

2. Solidaridad: Con este programa se pretende a través del Fondo de Solidaridad, brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua. A través de este programa, también se pueden destinar recursos en beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible, a través de políticas aprobadas por el órgano competente, actividad que se ejecutará de manera excepcional, para ayuda de los empleados de la cooperativa o la comunidad en general en situaciones de calamidad. Una parte de los recursos del fondo de solidaridad, se podrá destinar para educación formal.

El Fondo de Solidaridad contará con una reglamentación que contemple los requisitos para su utilización, el órgano encargado de coordinar sus actividades y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados de conformidad con normatividad legal vigente.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

3. Educación en economía solidaria: A través del Fondo de Educación, se desarrollarán de manera permanente, programas de educación orientados a la formación de los asociados, de los asociados que ejercen la administración y control y de los empleados de la cooperativa, en los principios, métodos y características del sector solidario y su capacitación en la gestión empresarial y el desarrollo comunitario. El Fondo de Educación contará con reglamentación que contemple los requisitos para su utilización y será el Comité de Educación el órgano encargado de coordinar sus actividades, conforme a la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO: La ejecución de los programas de bienestar social podrá ser cumplida directamente por la cooperativa o por medio de convenios celebrados con una entidad cooperativa y/o entidades especializadas.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES GENERALES:

Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, COOEMCAFE podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan a la cooperativa y acordes con el objeto social. Celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de COOEMCAFE, procurando rentabilidad en tales transacciones.
3. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial incluidos los grupos empresariales solidarios.
4. Promover, participar o constituir, de manera individual o con el concurso de otras personas, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o sociedades comerciales, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
5. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
6. Adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los bienes que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
7. Contratar seguros para proteger sus asociados, así como para sus créditos.
8. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Los servicios que se presten siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la ley o el organismo de control correspondiente.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 8. AMPLITUD CONTRACTUAL:

Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, COOEMCAFE podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios que versen sobre las distintas clases de bienes y servicios, con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o de derecho público, dentro de las normas legales vigentes que rigen a las cooperativas y cumpliendo con los principios cooperativos.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. ASOCIADOS:

Tendrán el carácter de asociados de la cooperativa, personas naturales legalmente capaces; las que suscribieron el acta de constitución y aquellos que ingresen posteriormente que sean aceptados por el Consejo de Administración y estén debidamente inscritos en el libro de registro de asociados. La decisión del Consejo de Administración se hará constar en acta de la reunión correspondiente. La gerencia informará por escrito al solicitante.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado se materializa, después de ser aceptado, con el pago de la primera cuota de los aportes sociales.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE ADMISIÓN:

Para ser admitido como asociado a COOEMCAFE se requiere:

Ser una persona natural mayor de edad sin limitaciones legales y/o mentales y se requiere cumplir cualquiera de las siguientes 3 condiciones:

1. Ser empleado de cualquiera de las empresas del gremio Cafetero o que ejerzan actividad cafeteras legalmente constituidas.
2. Empresas que presten servicio a dichas empresas a través de convenios o alianzas comerciales establecidos no inferior a 5 años.
3. Los padres, hermanos, hijos, esposa(o) o compañera(o) permanente de asociados con antigüedad no menor a 24 meses y que dicho asociado nunca hayan sido sancionados por incumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.

El aspirante a ser asociado, que no trabaje en Cafenorte, Plastcafe y Federacafe, deberá demostrar tener algún vínculo laboral no inferior a un año (1). La empresa deberá garantizar la suscripción del convenio para descuentos por el sistema de libranza. En caso de no tener el acuerdo para descuentos por libranza, el aspirante a ser asociado deberá autorizar sus pagos a la cooperativa través de una cuenta bancaria de ahorros. Para la vinculación como asociado, el empleado debe tener una antigüedad laboral no inferior a dos (2) meses.

PARÁGRAFO: La cooperativa se reserva el derecho de hacer uso de las prerrogativas que ofrece la ley de libranzas.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO:

1. Manifestar su compromiso de adhesión al acuerdo social y a cancelar los aportes ordinarios, extraordinarios, contribuciones fijadas por el Estatuto o la Asamblea General.
2. Observar buena conducta, demostrar ingresos permanentes, buena cultura de pago, buen manejo crediticio, a juicio del Consejo de Administración.
3. Comprometerse a recibir educación Cooperativa.
4. Comprometerse a pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al 3% del salario mínimo legal mensual vigente.
5. Autorizar al empleador, la entidad patronal, fondo de pensiones, o contratante correspondiente, para que descuente de su salario, de sus compensaciones o de sus honorarios por prestación de servicios o de su pensión con destino a COOEMCAFE la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, de las obligaciones económicas, de las contribuciones establecidos en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración.
6. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios, así como aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
7. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT), así como no encontrarse vinculado a ninguna de las listas vinculantes del LA/FT.

PARÁGRAFO 1: Todo aspirante a ser asociado deberá presentar su solicitud por escrito en formato suministrado por la cooperativa, el cual deberá estar diligenciado en todas sus partes.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de admisión se entregarán o remitirán a la oficina del Gerente quien verificará los datos suministrados por el solicitante y verificará el cumplimiento de las disposiciones legales sobre LA/FT, para ser presentadas al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES ESPECIALES DE CONTINUIDAD DE ASOCIADOS:

Podrán continuar siendo asociados a la cooperativa los siguientes asociados:

Los exempleados de las empresas y aquellos que logren su pensión, y que cumplan con las siguientes características:

Tener una antigüedad no inferior a CINCO (5) años en COOEMCAFE.

No haber sido sancionado más de 2 veces durante el tiempo que ha estado como asociado por incumplimiento de las obligaciones contraídas con COOEMCAFE.

Que demuestre ingresos que garanticen el pago de sus obligaciones pecuniarias con COOEMCAFE.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

Que la desvinculación de la empresa no haya sido por faltas graves a ellas, o mala conducta.

PARÁGRAFO 1: El asociado que pierda su condición de empleado tendrá un periodo de cuatro (4) meses para demostrar ingresos que le permitan cumplir las condiciones descritas anteriormente.

PARÁGRAFO 2: Aquellos empleados que cambien de empleador dentro de las empresas que permiten su admisión, no perderán su condición de asociado, podrán continuar sin perder su antigüedad siempre y cuando el tiempo no sea mayor a 60 días.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto los siguientes derechos fundamentales:

1. Realizar con COOEMCAFE todas las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con este Estatuto y en las condiciones establecidas en los reglamentos internos de la Cooperativa.
2. Participar en la administración y el control social de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales o en eventos democráticos, en forma que cada asociado hábil corresponda solo un voto, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa.
4. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa en la forma prescrita en el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones legales sobre la materia.
5. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
6. Ser informado de la gestión de la Cooperativa.
7. Presentar por los conductos regulares iniciativas o proyectos que tengan como objeto el mejoramiento de COOEMCAFE o de sus servicios.
8. Recibir capacitación en temas de educación solidaria, cooperativa, el conocimiento del Estatuto y los reglamentos de COOEMCAFE.
9. Ser informado oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y los reglamentos, sobre la realización de la Asamblea General para garantizar su participación.
10. Ser informado periódica, oportunamente y de forma integral, sobre la situación, evolución y futuro previsible de COOEMCAFE, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.
11. Contar con canales ágiles y adecuados para ejercer sus derechos.
12. Proponer asuntos para debatir en la Asamblea General y ante la administración de COOEMCAFE, siguiendo los canales adecuados y lo establecido en los reglamentos.
13. Participar en los eventos democráticos o educativos a los que COOEMCAFE los convoque.
14. Participar de los resultados económicos de COOEMCAFE mediante la aplicación del excedente anual, de conformidad con las decisiones que sobre el asunto adopte la Asamblea General.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

15. Los demás que señale la ley o el presente estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos consagrados en la ley y en el presente estatuto, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales para con COOEMCAFE.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes deberes especiales:

1. Comportarse siempre con espíritu Cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás asociados.
2. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
3. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones económicas y demás obligaciones derivadas de su asociación a COOEMCAFE o contraídas durante el tiempo que permanezcan como asociados. Todo asociado deberá autorizar el tratamiento de información personal, y de los datos sensibles necesarios en la cooperativa, el tratamiento de información comercial y crediticia con fines de mantener una adecuada relación y comunicación con la institución.
4. Aceptar y cumplir las determinaciones de los órganos de dirección y control de COOEMCAFE, adoptadas de conformidad con la ley y el presente Estatuto.
5. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, sobre la aplicación de los valores humanos necesarios para participar en empresas de la economía solidaria, participar en procesos de formación para el manejo de empresas de la economía solidaria, conocimiento del Estatuto y los reglamentos de COOEMCAFE.
6. Participar activamente en los actos y reuniones de la cooperativa y desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos y responsabilidades que se les asignen y acepten llevar a cabo.
7. Informar oportunamente a la cooperativa en caso de producirse cualquier cambio de sus datos personales entre otros, dirección o domicilio, teléfono, correo electrónico o en los requisitos establecidos para ser asociado y demás que faciliten la comunicación personal. Así mismo es obligación del asociado actualizar mínimo una vez al año, la información en los formatos que la administración disponga y muy especialmente la relacionada con el control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentaria, así mismo abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses.
9. Aceptar y cumplir las normas estatutarias, los reglamentos y la Ley.
10. Utilizar adecuadamente los servicios de COOEMCAFE.
11. Dar consentimiento escrito e irrevocable para que mediante el sistema de libranza el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a cumplir sus compromisos económicos con COOEMCAFE por cualquier concepto.
12. Vincularse a los fondos mutuales que la asamblea establezca como obligatorios y pagar la contribución que establezca la Asamblea General.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

13. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial, social o religiosa y evitar que ellas determinen o interfieran en las relaciones interpersonales al interior de COOEMCAFE.

14. Cumplir con los demás deberes que establezcan la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de COOEMCAFE.

ARTÍCULO 15. REINGRESO:

El asociado que por retiro voluntario deje de pertenecer a la Cooperativa y posteriormente desee reingresar, podrá solicitarlo después de seis (6) meses de su desvinculación y deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados. Su admisión solo podrá concederse a juicio del Consejo de Administración.

En caso de aceptarse su reingreso el solicitante quedará en libertad de reintegrar el valor de los aportes que tenía al momento de desvincularse como asociado. El reintegro de los aportes dará lugar a validar la antigüedad que tenía como asociado al momento de retirarse voluntariamente. Se exceptúan de la norma anterior aquellos que se desvincularon por retiro de la empresa y sean vinculados después por otra empresa del gremio.

El asociado que por pérdida de las condiciones para ser asociado dejare de pertenecer a la cooperativa y posteriormente desee reingresar, deberá acreditar los requisitos para ser asociado, establecidos en el presente estatuto. Tal admisión podrá concederse en cualquier tiempo, siempre que se demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

PARÁGRAFO: No podrá ser admitido nuevamente como asociado, aquel que haya perdido su calidad de asociado por exclusión o que mientras fue asociado la cooperativa tenga evidencia de su mala cultura de pago o mal comportamiento en el manejo de las obligaciones crediticias con COOEMCAFE. Quien aspire a ser asociado pero en cualquier tiempo, haya sido sancionado con suspensión de servicios, suspensión de derechos o exclusión no será recibido nuevamente. Los ex asociados que hayan sido objeto de procesos con el órgano de Control Social, que sean por conductas contrarias al comportamiento de un asociado o por acciones que vayan en contra de la cooperativa no podrán ser recibidos nuevamente.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado de COOEMCAFE se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión
3. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado
4. Muerte.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO:

El retiro será voluntario y lo solicitará el asociado ante el gerente mediante comunicación escrita.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

Se pierde la calidad de asociado con la manifestación escrita que haga a COOEMCAFE de su voluntad de retirarse. La fecha del retiro será la de radicación del documento, con excepción de aquellas comunicaciones que indiquen una fecha posterior a la de la radicación.

El retiro voluntario, no implica la inmediata devolución de aportes sociales; en este caso, COOEMCAFE se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: A ningún asociado se le puede condicionar su retiro, en razón del principio de libre asociación consagrado en la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN:

Los asociados de COOEMCAFE perderán su carácter de tales, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

Cuando algún asociado pierda las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia o el conocimiento de la causal respectiva.

Se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación; la notificación se surtirá en la forma prevista en el presente Estatuto para la exclusión.

ARTÍCULO 20. MUERTE:

En caso de muerte real o presunta, se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOEMCAFE, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. A los aportes



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

sociales se les aplicarán las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico del sistema financiero para devolver ahorros sin juicio de sucesión.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto, deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado la persona que, para los trámites de devolución de aportes, representará sus derechos y obligaciones en COOEMCAFE.

En caso de existir pleito o diferencias sobre los bienes herenciales, COOEMCAFE se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD:

A partir de la confirmación del retiro del asociado, por cualquier causa, cesan para él sus derechos cooperativos. Quedan vigentes las obligaciones crediticias y las garantías que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento o título valor y las garantías otorgadas a favor de COOEMCAFE. La cooperativa procederá a hacer los cruces y compensaciones y al cobro de los saldos insolutos a favor de la Institución.

ARTÍCULO 22. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES:

Si a la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN, CONTROL SOCIAL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

La administración de COOEMCAFE estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración
3. Gerente

ARTÍCULO 24. ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Las Asambleas podrán realizarse en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 25. CLASES DE ASAMBLEA:

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 26. ASAMBLEA DE DELEGADOS:

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la cooperativa cuente con un número de asociados igual o superior a doscientos (200)
2. Cuando su realización resulte onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados, de tal manera que se garantice la participación de los asociados hábiles. El número mínimo de delegados a elegir, en ningún caso será inferior a veinte (20); a tal efecto se designará un delegado por cada diez asociados y uno más por fracción igual o superior a seis.

El período de elección de los delegados será de dos (2) años y los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se realice la elección de los que habrán de sucederles.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

No obstante lo anterior, a la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente, la norma relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA:

La convocatoria para reunión de Asamblea General se cumplirá de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria, se hará por el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si el último día hábil del mes de febrero el Consejo no hubiere efectuado la convocatoria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, solicitará al Consejo de Administración la efectúe. Si el Consejo no hiciera la convocatoria dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal.
2. Toda convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará siempre con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, excluidos el de la convocatoria y el de celebración de la Asamblea. En ella se indicará fecha, hora y lugar determinado así como el orden del día o lista concreta de los asuntos a tratar en la Asamblea.
3. Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados. Si el Consejo deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud, sin convocar a Asamblea, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán hacer directamente la convocatoria, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora, lugar y objeto determinados.
4. Del orden del día se suprimirán las expresiones, tales como asuntos varios y toda denominación similar que no anuncie nada concreto sobre lo que va a deliberarse en la Asamblea.
5. La convocatoria se dará a conocer a los asociados o delegados, a través de fijación de avisos en las oficinas de la cooperativa y mediante comunicación escrita a la dirección registrada de cada delegado o asociado, según la asamblea sea de delegados o asociados. La comunicación tendrá el carácter de citación, entendiéndose que la convocatoria es de obligatorio cumplimiento.
6. En virtud del principio de información, todos los asociados con cinco (5) días calendario de antelación, conocerán la fecha en que se va a convocar la Asamblea, con el fin de facilitar su participación en la misma.

ARTÍCULO 28. ASOCIADOS HÁBILES:

Son asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria a la Asamblea General, si ésta ha de ser de asociados, o al momento de la convocatoria al proceso de elección de delegados, si la Asamblea ha de ser por delegados, se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras de la cooperativa a la fecha de la convocatoria.

La publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán demostrar que están hábiles para participar. La lista de asociados inhábiles a publicarse deberá estar suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 29. CUÓRUM:

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocada no se hubiere integrado el cuórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles. En todo caso el cuórum no podrá ser inferior a diez (10) asociados. En las Asambleas Generales de Delegados el cuórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el cuórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y disolución de la cooperativa se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 30. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General elegirá de su seno por mayoría absoluta al Presidente y al Vicepresidente. Podrá actuar como secretario el mismo del Consejo de Administración; pudiendo la Asamblea nombrar otro asociado de los presentes.

De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, como también por la comisión de revisión y aprobación del acta integrada por tres (3) asociados o delegados presentes, de los cuales dos (2) son principales y uno (1) suplente, elegidos por la misma Asamblea.

Esta comisión será responsable del oportuno envío del acta a registro ante la Cámara de Comercio y posterior control de legalidad ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles después de realizada la Asamblea.

En el acta se dejará constancia del número del acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma y antelación de la convocatoria, órgano que convoca de acuerdo con este estatuto, número de asociados o delegados convocados y numero asociados o delegados asistentes, constancia del cuórum deliberatorio, el orden del día, asuntos tratados, nombramientos efectuados, decisiones adoptadas, las proposiciones y acuerdos



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra, nulos y en blanco, constancias presentadas por los asistentes, los demás hechos que se considere conveniente su inclusión, fecha, hora y lugar de la clausura.

ARTÍCULO 31. ELECCIONES:

Las elecciones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de otros cuerpos plurales se harán por el sistema nominal.

Cuando durante el proceso de elección se presente vacante ocasionada por la voluntad del postulado o por la presencia de incompatibilidad, deberá ser advertida en el acto y cubierta de inmediato.

La elección del Revisor Fiscal principal y su suplente, se hará en forma separada e independiente de las anteriores.

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN:

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado o Delegado, un solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. En ningún caso, los Asociados o Delegados podrán delegar su representación.

Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros que deberá presentar el Consejo de Administración debidamente certificados y dictaminados por el revisor Fiscal.
4. Examinar, modificar, aprobar el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que presente el consejo de administración.
5. Elegir entre los asociados hábiles los miembros del consejo de administración, los de la Junta de Vigilancia, y el comité de apelaciones.
6. Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijarle su remuneración.
7. Aprobar los proyectos de organización de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la amortización de aportes, la fijación de aportes extraordinarios, determinando el monto, tiempo y forma de pago
9. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión y/o transformación de la Cooperativa y designar el liquidador si este llegare a ser el caso.
10. Examinar los informes de los órganos de administración y de vigilancia.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

11. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la ley.
12. Definir la política para reconocimientos económicos a los integrantes de los órganos de administración y control.
13. Autorizar los proyectos de inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan a la cooperativa y acordes con el objeto social.
14. Ejercer las demás funciones consagradas en la ley y las que sean propias a los mandatos y autorizaciones determinados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 34. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

Todos los documentos que deban ser presentados a la Asamblea General, estarán a disposición de los asociados, en las oficinas de COOEMCAFE, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 35. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de COOEMCAFE.

ARTÍCULO 36. INTEGRACIÓN:

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) asociados hábiles, los cuales serán elegidos por la Asamblea General con sus respectivos suplentes numéricos para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO:

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Estar hábil al momento de su elección
2. No estar incurso dentro de alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto
3. Tener una formación académico como profesional, técnico o tecnólogo o conocimientos básicos y experiencia en área Administrativa o social no menor de tres (3) años.
4. Haber participado en comités o en órganos de administración o control de entidades de la economía solidaria
5. Acreditar haber recibido el curso de educación básica en economía solidaria y comprometerse a recibir las capacitaciones de actualización administrativa y jurídica que programe la cooperativa.
6. Tener una antigüedad no inferior a dos años (2) como asociado.
7. No presentar ningún tipo de sanción o incumplimiento con la cooperativa en los últimos cinco (5) años.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 38. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES:

El Consejo de Administración entrará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de sus cargos.

Se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones, tienen efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de publicidad y oponibilidad de sus actos frente a terceros.

En su primera reunión elegirán de entre sus miembros principales al Presidente al Vicepresidente y al secretario.

ARTÍCULO 39. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, por convocatoria que hará el Presidente o el Gerente. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las circunstancias lo justifiquen, evento en el cual la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, o el Gerente, o la mayoría de los miembros principales, por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

La convocatoria a reunión ordinaria del Consejo de Administración, se hará por escrito con una antelación no inferior a cuatro días hábiles, para fecha, hora, lugar y objetos determinados. Las extraordinarias pueden convocarse con dos (2) días hábiles de anticipación.

El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto; igualmente podrán asistir miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y otras personas que el Consejo determine.

PARÁGRAFO: Las reuniones podrán hacerse no presenciales, siempre y cuando se disponga de los medios necesarios para cumplir con las disposiciones legales sobre la materia. En este tipo de reuniones, el quórum es universal, es decir del 100% de los integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40. CUÓRUM:

La asistencia de cuatro (4) miembros del Consejo de Administración constituirá para deliberar y adoptar decisiones válidas, estableciéndose como requisito que mínimo tres (3) de ellos sean miembros principales. Los suplentes tienen el carácter de numéricos y por tanto serán habilitados para actuar como principales cuando falte alguno de los miembros principales.

ARTÍCULO 41. ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES:

Por regla general las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros presentes en la reunión con derecho a decidir; es decir principales y suplentes habilitados como principales.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

PARÁGRAFO: Los consejeros podrán dejar salvamento de voto; consignando las razones por las cuales discrepa o no comparte la decisión adoptada.

ARTÍCULO 42. OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO:

Las disposiciones del Consejo de Administración obligan a todos los asociados y empleados de COOEMCAFE. Sus decisiones deberán ser comunicadas por medios escritos. Para asuntos de interés general, podrán fijarse avisos en sitio visible en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte de manera directa a un asociado le será comunicada por escrito.

ARTÍCULO 43. VACANTES:

El miembro del Consejo que, habiendo sido oportunamente convocado, deje de asistir a las reuniones sin justa causa, por tres (3) ocasiones consecutivas, o en cuatro (4) ocasiones discontinuas durante un mismo año calendario, será considerado dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será informado al afectado mediante comunicación personal.

Producirá igual decisión la pérdida de uno cualquiera de los requisitos exigidos para ser Consejero, o el hecho de presentarse una cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en el presente estatuto.

En caso de presentarse vacantes, el Presidente del Consejo de Administración llamará al suplente numérico que corresponda para que ocupe la vacante respectiva hasta terminar el período para el que fue elegido. En la Asamblea se nombran los cargos de suplencia que queden vacantes.

ARTÍCULO 44. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, previo un debido proceso, por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos u otros de COOEMCAFE, o cualquier acto de los contemplados como disciplinables en el régimen disciplinario establecido en este Estatuto.
2. Por cometer actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.

El Consejo de Administración será el encargado de estudiar y determinar, en primera instancia, si el integrante de que se trate se encuentra incurso en alguna casual de remoción. De considerarlo así, esta decisión implicará la suspensión automática del cargo del afectado. De este hecho será informada la Asamblea General, la que decidirá de fondo sobre la remoción correspondiente.

La remoción por pérdida de la calidad de asociado queda en firme por este solo hecho y no requiere la decisión de Asamblea.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

ARTÍCULO 45. PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS:

Ningún miembro del Consejo de Administración, podrá desempeñar cargo alguno en COOEMCAFE, o actuar como mandatario de la entidad, mientras se encuentre en ejercicio de su cargo.

Si el Consejo de Administración considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, así sea esporádicamente, el Consejo de Administración podrá autorizar una licencia de máximo noventa días (90) para que asuma la gerencia por encargo. Cuando se requiera un período mayor a los noventa días el Consejero deberá renunciar para que ya despojado de su investidura de consejero pueda desempeñar dicho cargo. La renuncia como miembro del Consejo de Administración, la puede presentar ante el mismo Consejo y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que se declare su nombramiento.

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES:

El Consejo de Administración podrá delegar en uno o varios de sus miembros, o en el Gerente, el ejercicio de alguna de sus atribuciones, pero sólo para cada caso concreto y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Elaborar el plan o programa de desarrollo socioeconómico de la Cooperativa, subordinado y acorde con las directrices y políticas de la Asamblea General de Asociados.
3. Aprobar el presupuesto general de la cooperativa, así como los presupuestos de las diferentes secciones y servicios.
4. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y autorizar la adición o traslados de recursos que estime convenientes.
5. Establecer la planta de personal de COOEMCAFE y los parámetros generales para su remuneración, así como las políticas de su manejo y las de bienestar social.
6. Nombrar gerente y su suplente, fijarle su remuneración, orientar, controlar y evaluar su gestión.
7. Autorizar en cada caso al gerente para realizar negocios, operaciones, contratos cuya cuantía exceda de la suma que resulte del cálculo de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes estimados al momento de la operación, así como para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.
8. Elaborar los reglamentos de las secciones, de los servicios, actividades, de la cooperativa y aprobar la organización, plan de trabajo y el funcionamiento. Para el efecto establecerá las prioridades y disponibilidades de la cooperativa, considerando que se garanticen la funcionalidad, la prestación del servicio y la estabilidad económica y empresarial de COOEMCAFE.
9. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deben constituirse para los administradores y empleados de manejo, entre ellos, el Gerente, el tesorero y todos los



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO “COOEMCAFE” ESTATUTO SOCIAL

demás que manejen bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión. En todo caso las pólizas deberán ser expedidas por una entidad aseguradora.

10. Examinar y aprobar las cuentas, estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que será presentado a la Asamblea. Corresponde al gerente presentar los informes aquí indicados, para estudio del Consejo.

11. Decidir sobre el ingreso de aspirantes a ser asociados y sobre la aplicación de sanciones de suspensión de derechos y exclusión contempladas en el régimen disciplinario.

12. Resolver acerca de las dudas que puedan ofrecer la interpretación de los estatutos, ajustándose a los principios, doctrinas y filosofía cooperativa, informando sobre las decisiones tomadas a las instancias respectivas.

13. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen en la constitución de garantías reales sobre ellos.

14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.

15. Comisionar al Gerente o uno más de sus miembros para ejercer ciertas funciones en casos determinados.

16. Autorizar la celebración de contratos con otras cooperativas tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de la cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.

17. Convocar oportunamente a la Asamblea General ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio sean necesarias y atender a la petición que en tal sentido le sea formulada, de acuerdo con el presente estatuto.

18. Proponer a la Asamblea General el proyecto de distribución de excedentes.

19. Crear e integrar los Comités Especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa: orientar, controlar y evaluar su gestión.

20. Decidir sobre la integración de COOEMCAFE a otras organizaciones del sector Cooperativo o entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la Ley, y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas.

21. Celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro y asociarse con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con su objeto social.

22. Autorizar específicamente las actividades que puedan implicar competencia o conflicto de intereses.

23. Aprobar el código de ética y conducta, que debe incluir políticas sobre riesgos generales de COOEMCAFE y muy especialmente los relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. Mantener actualizadas las políticas de riesgo, mecanismos, instrumentos y procedimientos para su prevención y control, dotando a la cooperativa de los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el control de riesgos.

24. Nombrar al empleado de cumplimiento y su respectivo suplente.

25. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento, la revisoría fiscal y así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO “COOEMCAFE” ESTATUTO SOCIAL

26. Las demás funciones o atribuciones no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por los estatutos.

PARÁGRAFO: Las atribuciones del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social

ARTÍCULO 48. GERENTE:

El Gerente será el representante legal de COOEMCAFE y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Responderá por el desarrollo y control de los programas, proyectos y actividades institucionales.

Será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de enlace entre COOEMCAFE y sus asociados y tendrá bajo su subordinación y dependencia los empleados de COOEMCAFE.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE:

Para ser gerente de COOEMCAFE se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Demostrar honorabilidad y correcto manejo de fondos y bienes en anteriores cargos así como no estar reportado en forma negativa, por obligaciones propias, en las centrales de información financiera.
2. Poseer aptitud e idoneidad para desarrollar las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto social y con las características propias de empresas del sector solidario
3. Tener título profesional o experiencia en la actividad empresarial, preferiblemente del sector solidario, mínima de cinco (5) años.
4. Demostrar que está actualizado en los temas propios de la institución.
5. Cumplir con las condiciones especiales que establezca el organismo de vigilancia y control del Estado o que surjan de las disposiciones legales al regular la materia.

ARTÍCULO 50. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES:

Efectuado el nombramiento por parte del Consejo de Administración y previa manifestación de aceptación del cargo, el Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior de la entidad. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requiere la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 51. GERENTE SUPLENTE:

El Consejo de Administración podrá elegir un suplente permanente del Gerente, quien será representante legal suplente, para que lo reemplace en las ausencias temporales. El gerente suplente tendrá las mismas atribuciones y funciones del Gerente.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Responder por la administración de COOEMCAFE de conformidad con el presente Estatuto, reglamentos, orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Contratar, promover o remover libremente los empleados de la cooperativa, de acuerdo con la estructura organizacional, las políticas de personal aprobadas por el Consejo de administración y con sujeción a las normas laborales vigentes. Actuará como superior jerárquico de los empleados de COOEMCAFE. Es responsabilidad del gerente el estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
3. Velar porque todas las personas al servicio de la cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el reglamento interno de trabajo; los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones a empleados, dando cuenta de estas al Consejo de Administración.
4. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias, actividades y servicios de la cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
5. Proponer programas de desarrollo, elaborar el proyecto de reglamentos de los distintos servicios, actividades, proponer las políticas, los manuales para la gestión por riesgos, para ser presentados a estudio y aprobación por el Consejo de Administración.
6. Ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la cooperativa y hacer la ejecución de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo.
7. Girar los cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le corresponda. El gerente de acuerdo con el Consejo de Administración, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
8. Responsabilizarse del oportuno recaudo de los recursos económicos de la cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia.
9. Celebrar y ejecutar en nombre de la cooperativa todos los actos, contratos y operaciones y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de COOEMCAFE, cuyo valor no exceda de 15 (quince) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Obtener aprobación del Consejo de Administración para realizar operaciones que excedan el monto autorizado por este órgano de manera permanente. Se exceptúa de este límite la firma de aceptación de garantías reales a favor de la cooperativa así con la firma de liberación de dichos gravámenes.
10. Preparar y entregar de manera oportuna los informes, documentos, datos, estadísticas, respuestas a requerimientos y demás que sean solicitadas por el Consejo de administración, las entidades estatales, los organismos de control y vigilancia del Estado, el órgano de Control Social, la Revisoría Fiscal o que sea exigencia de ley.
11. Ordenar, dirigir y coordinar la preparación de cuentas y estados financieros, examinarlos y presentarlos al Consejo de Administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea general, cuando sea el caso.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

- 12.** Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación.
- 13.** Cumplir y cuidar que se cumplan en la institución las disposiciones legales de obligatorio cumplimiento, al estatuto, los reglamentos, las leyes y obligaciones laborales.
- 14.** Procurar por todos los medios que juzgue adecuados, la educación cooperativa para asociados, empleados, directivos.
- 15.** Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea, el Consejo, la Junta de vigilancia y los comités especiales, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
- 16.** Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración.
- 17.** Exigir judicial y extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones a favor de la cooperativa.
- 18.** Rendir informes sobre la gestión administrativa y del desarrollo de las actividades institucionales en cada reunión del Consejo de Administración y presentar informe a la Asamblea General.
- 19.** Aceptar las solicitudes de retiro que presenten los asociados y efectuar el cruce de cuentas y devolución de aportes sociales si a ello hay lugar, informando posteriormente al Consejo de Administración.
- 20.** Velar porque los bienes y valores de COOEMCAFE se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
- 21.** Suministrar información oportuna a los asociados sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente y adecuada información y comunicación institucional.
- 22.** Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a.** Someter a aprobación del Consejo de Administración el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
 - b.** Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c.** Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d.** Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - e.** Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- 23.** Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- 24.** Inscribir a la cooperativa en el Registro Único de operadores de libranza. (RUNEOL)



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

25. Las demás funciones propias de su cargo, Las que le asigne la ley, el presente estatuto, la Asamblea o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53. JUNTA DE VIGILANCIA:

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social de COOEMCAFE.

El control social está relacionado con el elemento asociación, en desarrollo de sus actividades a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

Le corresponde a la Junta de Vigilancia verificar el cumplimiento del objeto social de COOEMCAFE.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 54. INTEGRACIÓN:

La junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos. Serán elegidos por la Asamblea General de entre asociados hábiles para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. Se posesionarán por derecho propio.

Para ser removidos se requiere hacer el debido proceso.

ARTÍCULO 55. REMOCIÓN:

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos, previo un debido proceso, por las mismas causales establecidas para los integrantes del Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia será la encargada de estudiar y determinar, en primera instancia, si el integrante de que se trate se encuentra incurso en alguna casual de remoción. De considerarlo así, esta decisión implicará la suspensión automática del cargo del afectado. De este hecho será informada la Asamblea General, la que decidirá de fondo sobre la remoción correspondiente.

Cuando la remoción sea por pérdida de la calidad de asociado, por este solo hecho queda en firme y no requiere decisión de la Asamblea.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

De igual modo, las causales de, dimitencia, vacancia y remoción serán las mismas fijadas para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57. REUNIONES:

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del gerente, del Revisor Fiscal y/o de los asociados.

El quórum deliberatorio será de tres miembros, de los cuales al menos dos (2) deberán ser principales.

Sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de dos (2) de los miembros asistentes con derecho a votar. De sus actuaciones se dejará constancia en actas, suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas por el Secretario. El libro de actas que no requiere de su registro ante la Cámara de Comercio.

La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de su gestión a la Asamblea General y cuando lo estime conveniente al Consejo de Administración y/o al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al Control Social y en el ejercicio de ellas no deberán desarrollarse temas o materias que correspondan o sean competencia de los órganos de administración.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1.** Velar porque los actos de los órganos de administración se ajustan a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.
- 2.** Informar a los órganos de administración, al Revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3.** Conocer y hacer seguimiento los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad. Hacer seguimiento a las quejas presentadas ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, con el fin de verificar la atención de las mismas. Los temas recurrentes o los no atendidos oportunamente deberán investigarse, presentando recomendaciones y correctivos a que haya lugar. Del seguimiento a quejas se generarán informes registrados en las actas de la Junta de vigilancia los cuales harán parte del informe anual presentado a la asamblea.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados por la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para garantizar el debido proceso.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas de conformidad con lo establecido en este estatuto.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
9. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
11. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado en máximo quince (15) días hábiles.
12. Las demás que le asigne la ley y este Estatuto. Siempre y cuando se refieran al control social y al autocontrol y no correspondan funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 59. TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS:

Dentro de las funciones señaladas expresamente por la ley a la Junta de Vigilancia, se encuentra consagrada la de conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Así mismo, existe el Revisor Fiscal como órgano de control, cuyas funciones son las señaladas en el presente Estatuto y reglamentos, determinadas teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Por lo antes expuesto, cualquier queja, reclamo o denuncia de un Asociado en relación con la prestación de los servicios, o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada ante la Junta de Vigilancia, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el presente Estatuto.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de Vigilancia, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
2. Acreditar interés legítimo para presentar la queja. Si quien la presenta afirma no saber escribir, el órgano a quien corresponda darle trámite, deberá recibirla y expedir copia para el interesado.
3. Traslado de la queja a la contraparte, por parte de la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja, resuelva directamente el asunto.
4. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
5. Invitación de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al estatuto, y a los reglamento de COOEMCAFE. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
6. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste debe presentar su concepto a la Junta de Vigilancia, para que sea ésta última la que solicite la aplicación de los correctivos.

TÉRMINOS: Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en contra por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de dicho proceso.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deben además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 60. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

La Junta de Vigilancia entrará en ejercicio de sus funciones, una vez nombrada por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de la Junta de Vigilancia no requiere del registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 61. REVISOR FISCAL:

La revisión fiscal, sin perjuicio de las demás funciones de control, que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de COOEMCAFE, estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su suplente personal, para el período de un (1) año.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los asientos contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

Las funciones del Revisor Fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS:

El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos con matrícula vigente. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de contadores Públicos con matrícula vigente, Los profesionales que asignen serán permanentes para todo el período y efectuarán las funciones en nombre de la entidad elegida.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán certificar los antecedentes disciplinarios actualizados.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

PARÁGRAFO 1: El Revisor no podrá ser asociado y su cargo será incompatible con cualquier otro dentro de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal preferiblemente deberá estar certificado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en Normas Internacionales de Auditoría.

ARTÍCULO 63. AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal podrá tener auxiliares de su libre nombramiento y remoción, los cuales obrarán bajo su dirección y responsabilidad.

ARTÍCULO 64. EJERCICIO DE FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, una vez nombrado por la Asamblea General con su respectivo suplente personal y previa manifestación de aceptación del cargo, sin perjuicio del registro de su nombramiento ante la Cámara de Comercio y para efectos de que sus actos sean oponibles frente a terceros. Dicho cargo no se extingue por convención contractual ya que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.

El Revisor Fiscal Suplente, ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo y por ende, se encuentra imposibilitado para expedir dictámenes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría si no es como consecuencia de la ausencia definitiva o temporal del Revisor Fiscal titular.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de administración a la Asamblea General o a las autoridades competentes, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de COOEMCAFE y en el desarrollo de sus negocios, en su contabilidad, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
3. Colaborar con las autoridades en la inspección y vigilancia y control de la entidad, rindiéndoles todos los informes a que haya lugar y aquellos que le sean solicitados.
4. Velar e inspeccionar para que se lleven regularmente y con exactitud la contabilidad, porque se elaboren correcta y oportunamente las actas de reuniones de los distintos órganos de la cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los archivos en general, los comprobantes de las cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad; examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

5. Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de propiedad de la entidad, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia, a cualquier título.
6. Autorizar y certificar con su firma todo balance o cuentas que deban rendirse tanto a la Asamblea General como al Consejo o a las entidades gubernamentales de control que lo exijan. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados a ésta.
7. Asistir por derecho propio a las reuniones de la Asamblea General. A las reuniones del Consejo de Administración y Junta de vigilancia cuando sea convocado o se requiera la presentación de informes.
8. Revisar las pólizas de manejo de los empleados, cerciorarse que estén vigentes de modo ininterrumpidos, estudiar y fenecer las cuentas que estos presenten y formular las obligaciones o glosas a que haya lugar.
9. Convocar a Asamblea Ordinaria y solicitar la citación a Extraordinaria, obrando de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto, así como convocar a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, cuando lo juzgue conveniente.
10. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control y análisis permanente para que el patrimonio y los valores sociales de COOEMCAFE sean adecuadamente protegidos, conservados y utilizados, dejando expresas las observaciones sobre sus gestiones.
11. Vigilará el cumplimiento de las regulaciones establecidas para el control y lavado de activos.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el estatuto, los reglamentos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal será responsable de los perjuicios que ocasione a COOEMCAFE, a los asociados y a terceros por negligencia o inexactitud en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 66. PATRIMONIO:

El patrimonio de COOEMCAFE estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los aportes sociales amortizados
3. Los fondos y reservas de carácter permanente
4. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 67. APORTES SOCIALES:

Los aportes que hagan los Asociados de carácter ordinario o extraordinario, podrán ser satisfechos en dinero. Estos aportes se acreditarán mediante certificación expedida por el representante legal de la cooperativa y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. Ningún asociado podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de COOEMCAFE.

ARTÍCULO 68. APORTES SOCIALES ORDINARIOS:

El mínimo que debe aportar cada asociado mensualmente a la cooperativa será la suma equivalente al seis por ciento (6%) del salario básico que devengue.

PARÁGRAFO: Los asociados que llegaren a tener aportes sociales de más de 15 S.M.L.M.V y que tengan 20 o más años de asociación podrán hacer sus aportes del cuatro por ciento (4%) del salario básico que devengue.

ARTÍCULO 69. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS:

La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios, para incrementar el patrimonio de COOEMCAFE. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual quedará vigente dicha capitalización.

ARTÍCULO 70. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES:

Fijase en la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el monto mínimo de aportes sociales, no reducible durante la existencia de la cooperativa, suma que se encuentra pagada en su totalidad.

ARTÍCULO 71. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES:

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

ARTÍCULO 72. CRUCE DE CUENTAS:

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del ex-asociado y los aportes y demás derechos a favor del asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, al deudor se le podrá aplicar extinción del plazo pactado, en todo caso la cooperativa hará las



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

gestiones necesarias para el cobro de la obligación o de su negociación para lograr la recuperación de los saldos insolutos.

ARTÍCULO 73. CRUCES, COMPENSACIONES y DEVOLUCIÓN DE APORTES:

A partir de la fecha en que se pierda la calidad de asociado, COOEMCAFE efectuará las devoluciones de Aportes Sociales, luego de los correspondientes cruces y compensaciones entre éstos y las obligaciones pendientes. El plazo para la devolución de aportes, en condiciones normales de la cooperativa, será de hasta tres meses (3) meses, de acuerdo a las disponibilidades de tesorería.

Si al efectuarse el cruce de cuentas resultan obligaciones a cargo del asociado y a favor de COOEMCAFE, se dará aplicación a la reglamentación que sobre cruces y compensaciones establezca el Consejo.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para COOEMCAFE, previo dictamen de la Revisoría Fiscal, donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, el Consejo de administración podrá ampliar el plazo para la devolución de aportes hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 74. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES:

Si a la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva de protección de aes superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

ARTÍCULO 75. INEMBARGABILIDAD Y CESIÓN DE LOS APORTES:

Los aportes sociales individuales los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan directamente afectados desde su origen a favor de COOEMCAFE como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse total o parcialmente a otros asociados, con autorización expresa del Consejo de Administración para cada caso.

ARTÍCULO 76. RESERVAS PATRIMONIALES:

Los auxilios y donaciones para incrementar el patrimonio no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte de la reserva patrimonial irrepartible. La Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destinación específica.

En el evento de la liquidación las reservas patrimoniales serán irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportes individuales.

ARTÍCULO 77. INCREMENTO DE FONDOS:

Por decisión de la Asamblea General se podrán crear fondos permanentes o agotables, sociales o mutuales, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de COOEMCAFE y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 78. EJERCICIO ECONÓMICO:

COOEMCAFE tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance y el Estado de Resultados.

Cada mes se producirá un Balance General y el correspondiente Estado de Resultados, los que serán estudiados por el Consejo de Administración, en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su confección; de tal hecho se dejará constancia en el acta respectiva y se enviarán a los organismos gubernamentales que ejercen inspección, control y vigilancia, en los formularios exigidos por éstos, en los términos, fechas y conforme a las normas legales vigentes.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 79. EXCEDENTES:

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán en la siguiente forma:

1. Veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General, así:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes.
- b. Destinándolo a servicios comunes y sociales.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un Fondo para Amortización de aportes de los Asociados.

No obstante lo previsto, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE COOEMCAFE, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE COOEMCAFE Y SUS ADMINISTRADORES:

COOEMCAFE se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de COOEMCAFE para con terceros y con sus asociados, compromete la totalidad del patrimonio de COOEMCAFE.

Los administradores de COOEMCAFE deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de COOEMCAFE teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, y dentro del marco legal los órganos de administración de COOEMCAFE deberán cumplir los deberes y abstenerse de incurrir en las prohibiciones que se señalan a continuación:

Deberes:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social de COOEMCAFE.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

3. Velar porque se permita la realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de fiscalización de todos ellos.
5. Suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que estos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
6. Llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la superintendencia de la economía solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
7. Cumplir oportunamente las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
8. Cumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga.

Prohibiciones:

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la entidad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
2. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
3. Realizar operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
6. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la superintendencia de la economía solidaria, o no colaborar con las mismas.
7. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
8. Incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

La violación de las anteriores disposiciones será objeto de la imposición de las sanciones previstas en la ley.

Los órganos de administración de COOEMCAFE, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a COOEMCAFE, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, dejando constancia de su voto negativo siempre y cuando no la ejecuten.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS:

Los órganos de administración y empleados de COOEMCAFE; sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este Estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos adecuados que le permitan a COOEMCAFE garantizar el adecuado funcionamiento del Manual de Prevención y Control del Lavado de Activos Financiación del Terrorismo conforme a las disposiciones legales, el código de conducta y manual de procedimiento adoptado para tales fines.

El Consejo de Administración fijará las políticas y reglamentará los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán por COOEMCAFE para el funcionamiento del Manual de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y la Revisoría Fiscal vigilará el cumplimiento de la regulación adoptada.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

La responsabilidad de los asociados con COOEMCAFE y con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales pagadas y los que esté obligado a pagar y comprende las obligaciones contraídas por COOEMCAFE antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 83. GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES:

Los asociados que se desvinculen de COOEMCAFE, responderán con sus aportes y cualquier otro derecho para satisfacer las obligaciones contraídas con COOEMCAFE.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:

Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados al servicio de COOEMCAFE, estarán sometidos a las siguientes inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones:

1. Estar ligados entre sí, por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil, o ser compañero o compañera permanente.
2. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un (1) año, salvo cuando se trate de delitos culposos.
3. Ser menor de diez y ocho (18) años o haber sido declarado incapaz.
4. Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COOEMCAFE, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.
5. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOEMCAFE.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

6. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.
7. Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán tener vínculo laboral con COOEMCAFE.
8. Los directivos y empleados de COOEMCAFE, no podrán vender bienes a ella, por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
9. Ser empleado de COOEMCAFE o contratista por término no menor a seis meses al momento de la postulación a los cuerpos directivos.
10. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otra persona que tenga el carácter de asociado de COOEMCAFE no podrán votar cuando se trate de asuntos cuya decisión les afecte directa y personalmente.

ARTÍCULO 85. PROHIBICIONES:

A COOEMCAFE no le estará permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. Tampoco podrá transformarse en sociedad mercantil
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. COOEMCAFE no podrá establecer convenios para la realización de operaciones que no le estén expresamente autorizadas por la legislación vigente.
6. Los empleados de COOEMCAFE, no podrán ser Delegados, ni Consejeros, ni miembros de la Junta de Vigilancia, ni miembros de comités.
7. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Los reglamentos internos y de funcionamiento, así como las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración tendrán incompatibilidades y prohibiciones, tendientes a mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de COOEMCAFE.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS:

Los órganos de administración y empleados de COOEMCAFE; sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este Estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos adecuados que le permitan a COOEMCAFE garantizar el adecuado funcionamiento del Manual de Prevención y Control del Lavado de Activos Financiación del



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

Terrorismo conforme a las disposiciones legales, el código de conducta y manual de procedimiento adoptado para tales fines.

El Consejo de Administración fijará las políticas y reglamentará los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán por COOEMCAFE para el funcionamiento del Manual de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y la Revisoría Fiscal vigilará el cumplimiento de la regulación adoptada.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 87. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponderá, al Consejo de Administración y la Asamblea General el mantenimiento de la disciplina social en COOEMCAFE, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Suspensión del uso de servicios
2. Suspensión total de derechos y servicios
3. Exclusión.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá delegar la etapa de investigación en una comisión incidental o transitoria integrada por miembros del mismo Consejo.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración informara a la Junta de Vigilancia del auto de apertura de investigación del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 88. LLAMADA DE ATENCIÓN:

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior la Junta de Vigilancia podrá hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 89. GRADUACIÓN DE SANCIONES:

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor en la cooperativa.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOEMCAFE.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido el infractor beneficio económico para el o a favor de un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.

Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

ARTÍCULO 90. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS:

Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 91. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 92. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

El Consejo de Administración impondrá la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Ejercer dentro de COOEMCAFE actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de COOEMCAFE.
3. Reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con COOEMCAFE.
4. Servirse indebidamente de COOEMCAFE en provecho propio o de terceros.
5. Entregar a COOEMCAFE bienes de procedencia fraudulenta.
6. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que COOEMCAFE requiera.
7. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos obtenidos de COOEMCAFE.
8. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOEMCAFE, asociados o de terceros.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

10. Mora injustificada superior a ciento ochenta (180) días calendario en el cumplimiento de obligaciones con COOEMCAFE.
11. Impedir o dificultar que otros asociados reciban información o capacitación cooperativa.
12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de COOEMCAFE, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOEMCAFE.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COOEMCAFE.
15. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOEMCAFE, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
18. Por negarse sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos conferidos en beneficio de COOEMCAFE.
19. Por conductas que atenten contra los intereses económicos, propósitos sociales y culturales, buen nombre e imagen de COOEMCAFE.

ARTÍCULO 93. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO:

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación al asociado incurso en el proceso disciplinario.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 94. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

deberá comunicar al asociado personalmente, o por correo certificado o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.

2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.

3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.

4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.

5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente o por correo certificado al interesado, a la última dirección de su domicilio registrada en COOEMCAFE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a la sede principal de la cooperativa a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio.

6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de COOEMCAFE por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. Se dejará constancia de la fecha de fijación y de desfijación.

En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.

9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.

11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.

14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente al traslado del recurso al Comité de Apelaciones o a la práctica de las pruebas que dicho Comité considere necesarias.

PARÁGRAFO: Se excluyen del presente procedimiento de investigación, las multas y las faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso basta con la prueba de la de la inasistencia al respectivo evento o morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

En este caso, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.

ARTÍCULO 95. COMITÉ DE APELACIONES:

El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles que no desempeñen cargo alguno dentro de COOEMCAFE, nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

ARTÍCULO 96. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO IX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 97. ARREGLO DIRECTO Y AMIGABLE COMPOSICIÓN:

Las diferencias que surjan entre COOEMCAFE y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán inicialmente a arreglo directo con la intervención de la Junta de Vigilancia y seguidamente se aplicará la amigable composición y en su defecto a conciliación.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

ARTÍCULO 98. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:

Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior cuando no logran solucionarse con arreglo directo, podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre COOEMCAFE y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero, asociado hábil. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente COOEMCAFE
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 99. DECISIONES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES:

Las decisiones de los Amigables Componedores obligarán a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS:

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los Centros de Conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrían convenir el arbitramento, definiendo previamente quién asume los costos, o acudir a la justicia ordinaria.

**CAPÍTULO X. FUSIÓN -INCORPORACIÓN- TRANSFORMACIÓN-
ESCISIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 101. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN:

La Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse escindirse o transformarse, por aprobación de su Asamblea General, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, de los asistentes, eventos en los cuales se cumplirá con las normas legales que regulen la materia y con los procedimientos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 102. FUSIÓN:

La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras organizaciones de la economía solidaria, para lo cual deberá disolverse sin liquidarse, constituyendo una nueva cooperativa con denominación diferente, la que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

PARÁGRAFO: Para que la fusión sea procedente se requerirá de la aprobación de la asamblea general de cada una de las cooperativas.

ARTÍCULO 103. INCORPORACIÓN:

La cooperativa por decisión de la asamblea general podrá incorporarse a otra organización de la economía solidaria, tomando el nombre de aquella, adoptando su Estatuto y acogiéndose a su personería jurídica.

En este caso la cooperativa se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la incorporante.

La Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otras organizaciones solidarias a COOEMCAFE.

ARTÍCULO 104. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de su Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

COOEMCAFE se disolverá por las causales previstas en la ley, en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.



COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO "COOEMCAFE" ESTATUTO SOCIAL

2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Acordada la disolución para liquidación, la Asamblea General elegirá un liquidador, que se encargará de adelantar la liquidación de COOEMCAFE, de acuerdo con los deberes y funciones señaladas por la ley.

ARTÍCULO 105. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN:

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en la ley, si quedare algún remanente, será transferido a la entidad cooperativa que determine la Asamblea realizada para aprobar la liquidación.

CAPÍTULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS – OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 106. REFORMAS ESTATUTARIAS:

La reforma del presente estatuto, sólo podrá hacerse en Asamblea General y se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Para la reforma de estatutos, el Consejo de Administración nombrará una comisión redactora del proyecto, el que será analizado por el Consejo. Quince (15) días antes de la realización de la Asamblea se pondrá en conocimiento de los asociados dicho proyecto para que lo analicen y estudien; y así presentarlo a la aprobación definitiva de la Asamblea General con las modificaciones correspondientes.

Cuando tales propuestas sean realizadas por los asociados, deben ser enviadas al consejo de Administración a más tardar el 31 de diciembre de cada año, para que este órgano las analice y las haga conocer a la asamblea general con su respectivo concepto.

ARTÍCULO 107. NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:

Los casos no previstos en el presente Estatuto, se resolverán primero conforme a la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones y empresas asociativas que por su naturaleza le sean aplicables a COOEMCAFE.

Las reformas del Estatuto entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea o de la fecha que la misma determine.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO
"COOEMCAFE"
ESTATUTO SOCIAL**

La presente reforma estatutaria fue aprobada en la XXXIX Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada en Cartago - Valle, el 20 de marzo de 2017, reunión que se desarrolló conforme a las normas legales vigentes. Por decisión de la Asamblea, la reforma entra en vigencia a partir del momento en que fue aprobada.

DIEGO GARCIA GOMEZ
Presidente de la Asamblea

LUZ ADIELA PINEDA RAMIREZ
Secretaria de la Asamblea